

Para calcular el pago de derechos por los excedentes autorizados de cargas contaminantes de Aguas Residuales, conforme lo señala el artículo 80 de la Ley del Agua para el Estado de Puebla, se tomarán las Tarifas de la siguiente tabla:

TABLA 5

CUOTA EN PESOS POR KILOGRAMO POR ÍNDICE DE EXCEDENTE CONTAMINANTE.		
Rango de Incumplimiento	Cuota por Kilogramo	
	Contaminantes Básicos	Metales Pesados y Cianuros
Mayor de 0.0 y hasta 0.10	0.00	0.00
Mayor de 0.10 y hasta 0.20	\$6.56	\$278.14
Mayor de 0.20 y hasta 0.30	\$7.78	\$330.28
Mayor de 0.30 y hasta 0.40	\$8.82	\$365.30
Mayor de 0.40 y hasta 0.50	\$9.36	\$392.30
Mayor de 0.50 y hasta 0.60	\$10.06	\$414.60
Mayor de 0.60 y hasta 0.70	\$10.45	\$433.57
Mayor de 0.70 y hasta 0.80	\$11.00	\$450.50
Mayor de 0.80 y hasta 0.90	\$11.17	\$465.66
Mayor de 0.90 y hasta 1.00	\$11.64	\$479.55
Mayor de 1.00 y hasta 1.10	\$11.84	\$492.05
Mayor de 1.10 y hasta 1.20	\$12.30	\$503.99
Mayor de 1.20 y hasta 1.30	\$12.52	\$514.96
Mayor de 1.30 y hasta 1.40	\$12.63	\$525.26
Mayor de 1.40 y hasta 1.50	\$13.15	\$534.93
Mayor de 1.50 y hasta 1.60	\$13.26	\$544.22
Mayor de 1.60 y hasta 1.70	\$13.40	\$552.95
Mayor de 1.70 y hasta 1.80	\$13.69	\$561.35
Mayor de 1.80 y hasta 1.90	\$13.87	\$569.37
Mayor de 1.90 y hasta 2.00	\$13.94	\$577.02
Mayor de 2.00 y hasta 2.10	\$14.28	\$584.31
Mayor de 2.10 y hasta 2.20	\$14.47	\$591.45
Mayor de 2.20 y hasta 2.30	\$14.64	\$598.22
Mayor de 2.30 y hasta 2.40	\$14.74	\$604.88
Mayor de 2.40 y hasta 2.50	\$14.94	\$611.44
Mayor de 2.50 y hasta 2.60	\$15.06	\$617.51
Mayor de 2.60 y hasta 2.70	\$15.24	\$623.53
Mayor de 2.70 y hasta 2.80	\$15.38	\$629.40
Mayor de 2.80 y hasta 2.90	\$15.60	\$635.09
Mayor de 2.90 y hasta 3.00	\$15.74	\$640.60
Mayor de 3.00 y hasta 3.10	\$15.88	\$645.99
Mayor de 3.10 y hasta 3.20	\$16.00	\$651.33
Mayor de 3.20 y hasta 3.30	\$16.07	\$656.48
Mayor de 3.30 y hasta 3.40	\$16.18	\$661.52
Mayor de 3.40 y hasta 3.50	\$16.30	\$666.37

Mayor de 3.50 y hasta 3.60	\$16.50	\$671.14
Mayor de 3.60 y hasta 3.70	\$16.58	\$675.71
Mayor de 3.70 y hasta 3.80	\$16.60	\$680.37
Mayor de 3.80 y hasta 3.90	\$16.80	\$684.86
Mayor de 3.90 y hasta 4.00	\$16.85	\$689.34
Mayor de 4.00 y hasta 4.10	\$16.91	\$693.65
Mayor de 4.10 y hasta 4.20	\$17.04	\$697.92
Mayor de 4.20 y hasta 4.30	\$17.24	\$702.05
Mayor de 4.30 y hasta 4.40	\$17.29	\$706.23
Mayor de 4.40 y hasta 4.50	\$17.41	\$710.24
Mayor de 4.50 y hasta 4.60	\$17.61	\$714.17
Mayor de 4.60 y hasta 4.70	\$17.64	\$718.08
Mayor de 4.70 y hasta 4.80	\$17.65	\$721.87
Mayor de 4.80 y hasta 4.90	\$17.75	\$725.73
Mayor de 4.90 y hasta 5.00	\$17.86	\$729.48
Mayor de 5.00	\$17.88	\$733.16

Para el cálculo del monto a pagar por cada tipo de contaminante que rebase los límites máximos permisibles, se considerará el volumen de aguas residuales descargadas por mes y la carga de los contaminantes respectivos, de la siguiente manera:

Para los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, las concentraciones de cada uno de ellos que rebasen los límites máximos permisibles, expresados en miligramos por litro, se multiplicarán por el factor de 0.001, para convertirlos a kilogramos por metro cúbico. Este resultado, a su vez, se multiplicará por el volumen de aguas residuales, en metros cúbicos descargados en el mes correspondiente, obteniéndose así, la carga de contaminantes expresada en kilogramos por mes descargado al colector.

Para determinar el índice de excedente contaminante y la cuota en pesos por kilogramo, a efecto de obtener el monto a pagar para cada uno de los contaminantes básicos, metales pesados o cianuros, se procederá conforme a lo siguiente:

1. Para cada contaminante que rebase los límites señalados, a la concentración del contaminante correspondiente, se le restará el límite máximo permisible respectivo, cuyo resultado deberá dividirse entre el mismo límite máximo permisible, obteniéndose así el índice de excedente contaminante correspondiente.

2. Con el Índice de excedente contaminante, determinado para cada parámetro conforme al inciso anterior, se seleccionará el rango que le corresponda de la Tabla 4 y se procederá a identificar la cuota en pesos por kilogramo de contaminante que se utilizará para el cálculo del monto del derecho.

3. Para materia flotante, el importe se determinará sólo en el caso que rebase los parámetros de sólidos suspendidos totales o demanda bioquímica de oxígeno, aplicando al final la cuota que rebasen estos dos últimos parámetros; SST/DBO₅.

4. Para hidrocarburos se tiene como límite máximo permisible 0.04%, equivalente a 0.4 ml/lit. En el caso que se rebase este parámetro, será causa de clausura temporal o total de las descargas de agua residual, así como de la aplicación de la sanción a la que haya lugar conforme al artículo 130, fracción VI, de la Ley del Agua para el Estado de Puebla.

5. Para el Parámetro de Temperatura, el importe se determinará de acuerdo con las cuotas indicadas en la siguiente Tabla: